



CORNARE	Número de Expediente: 056150627307	
NÚMERO RADICADO:	131-0986-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/10/2018	Hora: 13:33:23.4...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0578 del 03 de agosto de 2017, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 09 de agosto de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS LA SABANA S.A.S.**, con Nit N° 900.307.868, representada legalmente por el señor **JOSE PABLO JARAMILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.565, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número 15.438.778, y autorizados de los señores propietarios Jhon Jairo Gaviria Gaviria, Blanca Irene Gaviria de Gaviria y Rubén Dario Gaviria Gaviria, identificados con cédula de ciudadanía números 71.657.363, 21.378.441 y 71.686.451 respectivamente, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (914) novecientos catorce individuos, establecidas en los predios identificado con Folio de Matriculas Inmobiliarias números 020-37347, 020-37348, 020-37350, 020-59979, ubicados en zona urbana del Municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución se informó a la Sociedad a través de su Representante Legal, que contaban con un término de (6) seis meses, para realizar el aprovechamiento y una vez finalizado, contaban con un término de (6) seis meses, para realizar la compensación.

2. Que mediante Resolución 131-0300 del 23 de marzo de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 04 de abril de 2018, la Corporación **PRORROGÓ** la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0578 del 03 de agosto de 2017, para realizar el aprovechamiento correspondiente a los (748) setecientos cuarenta y ocho individuos faltantes, por un término de (6) seis meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2.1 Que en la mencionada Resolución, se informó a la Sociedad a través de su Representante Legal, que si en el término prorrogado no realizaban en su totalidad el aprovechamiento autorizado, deberían solicitar un nuevo permiso con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

3. Que mediante radicado 131-7394 del 14 de septiembre de 2018, el señor **GUILLERMO TABORDA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILLA S.A.S**, solicita ante la Corporación una segunda prórroga para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0578 del 03 de agosto de 2017, aduciendo entre otras lo siguiente: "(...) Debido a que actualmente nos encontramos adelantando el aprovechamiento forestal de la segunda etapa (TAO) de cuatro que componen el proyecto constructivo, y que aún están en definición los alcances de la tercera y cuarta etapa, solicitamos sea posible otorgarnos una segunda prórroga al permiso de aprovechamiento, y así garantizar que solo realizaremos el aprovechamiento de los árboles ubicados en zonas de intervención constructiva y la conservación de aquellos que no interfieran con el desarrollo del proyecto. Esta segunda etapa (TAO) se desarrollará en un lote con área bruta de 16.684 m² y área construida de 22.971 m², se construirán dos torres de apartamentos de 2 y 3 alcobas, cada torre con 6 aptos por piso. La torre uno con 20 pisos y la torre dos con 16 pisos, en el piso 17 se establecerá una terraza panorámica y adicionalmente se construirán también las vías de acceso a las torres.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Posterior a esta segunda etapa se desarrollará la tercera denominada Panorama NOVA, proyecto que se encuentra en proceso de venta.

Esperamos poder contar con la aprobación de la segunda prórroga para finalizar el aprovechamiento de la segunda etapa e iniciar el aprovechamiento forestal inmediatamente se tengan definidos los alcances y levantamiento topográfico de la tercera etapa (Panorama NOVA) y la correspondiente compensación por la totalidad del aprovechamiento de las cuatro etapas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que mediante Resolución 131-0300 del 23 de marzo de 2018, la Corporación prorrogó por última vez la vigencia del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0578 del 03 de agosto de 2017, por un término de (6) seis meses, los cuales se cumplen el día 04/10/2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada mediante radicado 131-7394 del 14 de septiembre de 2018, por el señor **GUILLERMO TABORDA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILLA S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILLA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO TABORDA**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su Representante Legal, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica en término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0578 del 03 de agosto de 2017 y Resolución 131-0300 del 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INNOVACIONES INMOBILIARIAS INNOBILLA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO TABORDA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.27307

Proyección: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 28/09/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.